



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCION DE ALCALDIA

N°128-2024-A-MDEP-T

Estique Pampa, 07 de agosto del 2024

#### VISTOS:

El oficio N°D001920-2024-JUS/PGE-GG-UFACGD recepcionado por mesa de partes en fecha 10 de julio del 2024 emitido por el Coordinador de Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Resolución de la Procuraduría General del Estado N°D000473-2024-JUS/PGE-PG de fecha 08 de julio del 2024.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al órgano jurídico;

Que, según el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; en ese entender, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración municipal

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1326, modificado por la Ley N°31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema y como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N°1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos.

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N°1326, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional.

Que, la Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa jurídica encargado de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en el Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Se ubica en el mayor rango jerárquico organizacional.

Que, mediante OFICIO N°D001920-2024-JUS/PGE-GG-UFACGD emitido por el Coordinador de Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, recepcionado por mesa de partes el 10 de julio del 2024, se adjunta la Resolución de la Procuraduría General del Estado N°D000473-2024-JUS/PGE-PG de fecha 08 de julio del 2024, en la cual se resuelve en su artículo 1.- "Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, al abogado Elfer Rubén Laura Paniagua, procurador público de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en tanto se designe a su procurador público titular; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución".

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la eficacia del acto administrativo, establece en su numeral 17.1 que: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En tal sentido conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6° y numeral 6) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con visto bueno de Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PAMPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°128-2024-A-MDEP-T**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** RECONOCER con eficacia anticipada al 10 de julio del presente, la encargatura determinada por la Procuraduría General del Estado, a fin que el Abog. Elfer Rubén Laura Paniagua, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asuma temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** BRINDAR un espacio de trabajo y las facilidades logísticas en favor del Procurador Público encargado descrito en el artículo primero toda vez que sean requeridas para el normal desempeño de sus funciones en atención a la carga procesal.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR SIN EFECTO, toda disposición en contraposición de la presente resolución de alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, para su conocimiento y realización de trámites y/o fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL ESTIQUE PAMPA  
FREDDY P. OLIVA ROMERO  
ALCALDE

C.c.  
Alcaldía  
GM  
GAL  
URH  
Interesado  
archivo